

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 113

Viernes 23 de Mayo

AÑO DE 1902

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1902).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

SECRETARÍA

NEGOCIADO TERCERO

Circular núm. 73.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«De Sierra Avila, ganadería Manuel Ortega, desaparecieron noche 10 á 11 actual tres caballerías. Un caballo negro cerrado, lunanco, siete cuartas, señalado hierro P. llana derecha. Una yegua pelo rata, siete años, de menos de la cuerda, preñada, hierro P. llana derecha, cerril. Una yegua blanca, domada y resobada del aparejo. Ruego á V. S. ordene busca y rescate, poniendo á mi disposición si fueren habidas.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, poniéndolas á dispo-

sición de este Gobierno si fueren habidas.

Cáceres 22 de Mayo de 1902.
—El Gobernador, *José Muñoz del Castillo.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Toledo-Cáceres

Montes.

CIRCULAR NÚMERO 8.

Habiendo sido anulada por el ilustrísimo señor Inspector de la sexta Inspección la cuarta subasta realizada el 29 de Marzo último para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte Cerro de la Cabeza, del término de Jaraíz, por falta de publicidad; en cumplimiento de lo acordado por dicha Inspección, se anuncia nuevamente para el 15 de Junio próximo á las once, la cual se verificará ante el Alcalde de dicha villa, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiéndose que el valor de dicho producto retasado es el de 300 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla, á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el edicto correspondiente en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos, dando cuenta á esta Jefatura el mismo día que lo verifiquen, para los efectos ulteriores.

Toledo 20 de Mayo de 1902.—
P. I., Enrique Pérez.

En la *Gaceta de Madrid* número 142, correspondiente al 22 de Mayo de 1902, aparece inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación con fecha 5 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Llama la atención el crecido número de mozos declarados prófugos en el reemplazo para el Ejército del pasado año de 1901, y como una de las causas á que puede atribuirse el que haya tantos que eluden ó tratan de eludir el cumplimiento de la ley sea la inobservancia por parte de los Alcaldes del artículo 91 del reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Diciembre de 1896, y la omisión de los Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas del art. 92 del mismo reglamento;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que me dirija á V. E. para que se sirva excitar el celo de los Gobernadores civiles de provincias marítimas y fronterizas y de los Alcaldes todos de los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias para el más exacto cumplimiento del art. 33 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y artículos 91 y 92 del reglamento para ejecución de aquella ley.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver conforme se interesa por el Sr. Ministro de la Guerra en la Real orden transcrita, de la propia Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, esperando de su reconocido celo que hará cumplir á las Autoridades dependientes de la suya los preceptos legales que se citan, y adoptará por su parte todos los medios conducentes á evitar que siga eludiéndose por muchos jóvenes el servicio de las armas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1902.

S. MORET.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

En la *Gaceta de Madrid* número 141, correspondiente al 21 de Mayo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren mixto núm. 69 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 16 de Febrero de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 de Enero, que tuvo entrada el 13 de Febrero, se ha remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 69 en su llegada á Jerez el día 16 de Febrero de 1901, del cual resulta:

Que por virtud de denuncia del Ingeniero Inspector de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, se incoó en el Gobierno civil de esta última población el oportuno expediente para la imposición de una multa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por el retraso de veinte minutos con que llegó á Jerez el mencionado tren, el día antes dicho 16 de Febrero del año pasado.

Oída la Compañía, y de conformidad con la Comisión provincial, el Gobernador impuso á aquella la multa de 250 pesetas, de la que ha recurrido ante V. E., alegando, ante otras razones, que el retraso castigado está dentro de la tolerancia reglamentaria.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas informan en el sentido de que procede la condonación de la multa de que se trata; y en este estado el asunto, se remite á este Consejo en pleno para su dictamen:

Visto el art. 150 del reglamento de Policía de ferrocarriles:

BOLETIN OFICIAL

St. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco



Considerando que los retrasos en los trenes de viajeros sólo pueden ser castigados con multas cuando á más de ser injustificados exceden de diez minutos por cada 100 kilómetros de recorrido para los trenes expresos y correos, y de veinte minutos en igual trayecto para los mixtos; y

Considerando que al tren núm. 69 de que se trata le corresponde por su carácter mixto una tolerancia de veinte minutos, dentro de la que está evidentemente comprendido el retraso que el Gobernador de Cádiz ha penado con 250 pesetas de multa;

El Consejo opina que procede acceder á lo solicitado por la Compañía de ferrocarriles Andaluces, y condonar la multa de 250 pesetas á que se contrae el expediente."

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.

CANALEJAS.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 3 de la línea de Córdoba á Málaga en los días 20, 21 y 22 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen.

"Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente instruido á instancia de la Compañía de ferrocarriles Andaluces sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la misma por el Gobernador de Córdoba, por el retraso del tren núm. 3 en los días 20, 21 y 22 de Diciembre de 1900.

De los antecedentes remitidos resulta:

Que por denuncia del Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles se incoó el oportuno expediente por los retrasos que en su llegada á Córdoba sufrió en los antes mencionados días el tren número 3 mixto de la línea de Córdoba á Málaga, que respectivamente fueron de sesenta y siete, ochenta y setenta y un minutos.

Oída la Compañía, que atribuye las causas de los retrasos á las pérdidas de tiempo en varias estaciones, por carga, descarga y maniobras, y á la insuficiencia de las paradas asignadas en los cuadros de marcha; el Gobernador civil de Córdoba, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y por el Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, á quien se pidió informe sobre las causas del retraso, impuso á la Compañía una multa de 250 pesetas por cada uno de los retrasos de que queda hecho mérito.

Aduciendo las mismas razones expuestas en el expediente del Gobierno, la Compañía solicitó de V. E. la condonación de dichas multas, informando el Negociado correspondiente y el Consejo de Obras públicas que no procede acceder á esa instancia:

Vistos los artículos 12 de la ley

y 150 del reglamento de Policía de ferrocarriles:

Considerando que los retrasos de sesenta y siete, ochenta y setenta y un minutos, con que respectivamente llegó á Córdoba el tren mixto núm. 3 los días 20, 21 y 22 de Diciembre de 1900, exceden en veintisiete, cuarenta y treinta y un minutos á la tolerancia que, dado su carácter y recorrido le corresponde, con arreglo al antes mencionado art. 150 del reglamento:

Considerando que lejos de justificarse en el expediente que, según afirma la Compañía, los retrasos de que se trata se debieron á cruzamientos inevitables y á insuficiencia de las paradas en las estaciones señaladas en los cuadros de marcha, se comprueba que los cruzamientos se debieron á irregularidades en la marcha de los trenes, y el exceso de paradas en las estaciones á faltas y defectos en el personal de las mismas.

El Consejo opina que no procede condonar á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces las tres multas impuestas á la misma por el Gobernador civil de Córdoba."

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.

CANALEJAS.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 13 de Octubre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado, que tuvo entrada el 27 de Enero, el Consejo ha examinado el adjunto expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el Gobernador de Cádiz, del cual resulta:

Que habiendo llegado al punto de su destino el tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, correspondiente al día 13 de Octubre de 1900, con treinta y siete minutos de retraso, el Ingeniero Inspector propuso al Gobernador de esta última población la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas:

Instruido el oportuno expediente en el que fué oída la Compañía responsable, la antes nombrada Autoridad gubernativa impuso la multa propuesta por el Ingeniero y por la Comisión provincial.

La Compañía de ferrocarriles Andaluces ha recurrido en alzada, alegando que el retraso se inició en el empalme, por esperar treinta minutos al tren de Madrid, y se aumentó luego, por la necesidad de esperar en diversas estaciones á otros trenes con los que debía cruzar, quedando reducido últimamente á treinta y dos minutos, por haber ganado algunos en la marcha, aumen-

tando velocidades y disminuyendo paradas en los puntos en que fué posible hacerlo, exponiendo además, y por último, como causa del retraso, la insuficiencia del cuadro de marcha.

El Negociado, estimando que el retraso no aparece justificado y que excede en doce minutos á la tolerancia reglamentaria, es de dictamen: que no procede acceder á la condonación de la multa, informando lo mismo la mayoría del Consejo de Obras públicas y separándose de esa opinión la minoría, que propone que, por equidad, sea condonada la multa:

Vistos los artículos 12 de la ley de Policía de ferrocarriles y el 150 del reglamento para su ejecución:

Considerando que, con arreglo á estos preceptos, todo retraso injustificado en los trenes de viajeros debe ser penado con multa, cuando exceda de diez minutos por cada 100 kilómetros de recorrido para los expresos y correos, y que el de que se trata es superior en doce minutos á la tolerancia que le correspondía, dado su total recorrido de 159 kilómetros.

Considerando que la verdadera causa del retraso sufrido por el tren núm. 62 en su llegada á Cádiz el día 13 de Octubre de 1900 lo fué la indebida espera de treinta minutos en el empalme al tren de Madrid, y que lejos de demostrarse la insuficiencia del itinerario, aparece comprobado en el expediente que los cruces y esperas á otros trenes en diversas estaciones se debieron exclusivamente á faltas en el servicio.

El Consejo opina que no procede acceder á la condonación solicitada por la Compañía de ferrocarriles Andaluces de la multa de 250 pesetas impuesta á la misma por el Gobernador de Cádiz."

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.

CANALEJAS.

Sr. Director general de Obras públicas.

Agencia Ejecutiva DE HACIENDA

ZONA DE CACERES

Edicto de subasta de fincas

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALDEA DEL CANO.

Contribución urbana -Atrasos y cuarto trimestre de 1900.

D. Justo Esteban Martín, Agente de Contribuciones de la Zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á atrasos y cuarto trimestre de 1900, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como

no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha del día de ayer he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.

No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por existir deudores de ignorado domicilio.

Bienes que se subastan.

A Manuel Cordero Iglesias, una cuadra sita en este pueblo de Aldea del Cano, sin número, en calle Talayuela. Débito por principal, recargos y costas, 3 pesetas 16 céntimos; valoración deducidas cargas, 125 pesetas.

A Maria Pulido Harto (herederos), una casa en este pueblo, calle Real, número 17, que linda por derecha entrando, con la de Isidora Pulido Harto; izquierda, otra de la viuda de Luciano Guerra, y espalda, con la de los herederos de Fausto Gil. Débito por principal, recargos y costas, 10 pesetas; valoración deducidas cargas, 300 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Aldea del Cano á 21 de Mayo de 1902.—El Agente, J. Esteban.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

Cáceres

Cédula de notificación de sentencia.

La Sala de lo civil en el pleito que se expresará, se ha servido dictar la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Cáceres á veinticuatro de Abril de mil novecientos dos, en el juicio sobre desahucio de una finca, que en apelación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Logrosán,

ante Nos pende entre partes, de una como demandante doña Rosa Casillas Broncano, representada por su marido don Francisco Bernardo Broncano, vecino de Zorita, labrador, y en su nombre y defensa respectivamente el Procurador don Manuel Martínez Cuesta y el Licenciado don José Rosado y Gil; y de otra, como demandado don Diego Casillas Broncano, de la misma vecindad y oficio, actualmente representado por los estrados del Tribunal.

FALLAMOS:

Que debemos revocar y revoca-

mos, sin hacer especial declaración de costas de la segunda instancia, la sentencia que el Juez de primera instancia de Logrosán dictó en primero de Febrero último, en cuanto por ella no fueron impuestas las costas causadas en la primera instancia al demandado don Diego Casillas Broncano, á cuyo pago lo condenamos, dejando subsistentes los demás extremos, de la sentencia, que han adquirido el carácter de firmes, y mandamos que sean devueltos los autos al Juzgado con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento, publicándose su encabezamiento y parte

dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Delgado.—Juan Martínez.—Monserrate Lizón.

Y para que llegue á conocimiento del Diego Casillas Broncano, que no ha comparecido en autos, y le sirva de notificación, expido la presente cédula, que al efecto se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, que firmo en Cáceres á tres de Mayo de mil novecientos dos.—El Oficial de Sala, Enrique Montánchez Jiménez.

la finca que con el precio de su tasación es la siguiente:

Una casa en la calle de Pizarro, número ciento cincuenta y cinco, en dicho pueblo de Montehermoso, que linda por la derecha entrando, con otra de José Roncero; izquierda, con cuadra del mismo, y espalda, con parral de Francisco Gordo; valuada en quinientas ochenta pesetas.

Expresada finca fué embargada en unión de otros al vecino de dicho pueblo Rafael Granado Alva, en causa que se le siguió por hurto de uvas, y se saca á tercera subasta sin sujeción á tipo y bajo las demás condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, su fecha siete Septiembre del año último.

Dado en Plasencia á veintidós de Mayo de mil novecientos dos.—José Manuel Puebla.—De su orden, Martín Torres.

Don José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día veinte de Junio próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta, simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Serradilla, de una casa sita en dicho pueblo de Serradilla, que consta de planta baja y tiene una superficie de ochenta metros cuadrados aproximadamente, que tiene un corral á la parte del Norte, de una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados, situada en la calle de San Antonio, que linda por la derecha entrando; con casa de José Sánchez Antón; por izquierda, con casa de Blas Díaz, y por espalda, con la vía pública, valuada en mil trescienta setenta y cinco pesetas cuya tercera subasta se hace sin sujeción á tipo.

Debiéndose hacer constar que habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dicha finca y que los licitadores no tendrán derecho á exigir otros títulos que los que aparezcan en el expediente, el que estará de manifiesto en la Escribanía; y relacionada finca, fué embargada á Matías Cobos Fernández, en causa que se le siguió por lesiones.

Dado en Plasencia á ventidos de Mayo de mil novecientos dos.—José Manuel Puebla.—De su orden, Martín Torres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 2.127.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación de expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

Número de orden	Provincias de que proceden	CORPORACIONES	Mes y año á que pertenecen las relaciones	IMPORTE en pesetas
228.340	Cáceres.....	Ayuntamiento de Galisteo	Abril 1866	626'67
228.341	Idem.....	Idem id	Septiembre 1867 ..	2.866'63
228.342	Idem.....	Idem id	Noviembre 1867 ..	1.340
228.343	Idem.....	Idem id	Mayo 1868	833'33
228.344	Idem.....	Idem id	Julio 1868	1.309'83
228.345	Idem.....	Idem id	Marzo 1869	800'02
228.346	Idem.....	Idem id	Junio 1869	1.250
228.347	Idem.....	Idem id	Diciembre 1869 ..	7.620
228.348	Idem.....	Idem id	Noviembre 1870 ..	8.240
228.349	Idem.....	Idem id	Junio 1871	1.250
228.350	Idem.....	Idem id	Enero 1872	1.640
228.351	Idem.....	Idem id	Septiembre 1872 ..	620
228.352	Idem.....	Idem id	Diciembre 1872 ..	1.002
228.353	Idem.....	Idem id	Abril 1873	1.002
228.354	Idem.....	Idem id	Mayo 1873	1.002
228.355	Idem.....	Idem id	Noviembre 1873 ..	620
228.356	Idem.....	Idem id	Agosto 1874	1.002

Madrid 1.º de Mayo de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

JUZGADOS

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que el día diez y seis de Junio próximo venidero y hora de las diez, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el remate en pública subasta, de la venta del corcho que resulte de las dehesas "Alamos y Carretona de Laera", "San Román", "Mortero" y "Barretera de San Román", todas cuatro del término de esta ciudad, bajo las condiciones, cuyo pliego queda desde hoy de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, á disposición de cuantas personas quieran interesarse en la subasta, en el cual se halla el modelo ó forma en que se han de hacer las proposicio-

nes y el tiempo en que éstas se deberán presentar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto.

Dado en Cáceres á veintitrés de Mayo de mil novecientos dos.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Eusebio Huéllamo.

MONTANCHEZ.

Don Germán Dueñas y Pérez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido.

Por el presente hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de los corrientes, á las diez, al sorteo de los seis

Vocales que, bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores, contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de partido, para la formación de las segundas listas de Jurados.

Dado en Montánchez á quince de Mayo de mil novecientos dos.—Germán Dueñas.—Por su orden, Pantaleón Rodríguez.

PLASENCIA.

Don José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiuno de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Montehermoso, de

ALCALDÍAS

ESCURIAL.

Repartimiento de consumos.

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de consumos para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Escorial 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Luciano Borrillo.

Obras públicas.

Habiéndose tramitado y últimado por el Ayuntamiento de mi presidencia un expediente para la construcción de una casa para habitación del Maestro de niños con local para su escuela, se anuncia por el presente á todos los que pretendan tomar parte en la contrata de la construcción de esta obra, que la subastendrá lugar en estas casas Consistoriales al terminar los treinta días de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ó sea al siguiente día y su hora de once á doce, bajo las siguientes bases:

1.^a La subasta será presidida por el que suscribe ó quien represente á la Autoridad en dicho día, acompañado del Sr. Regidor Sindico y asistidos del Secretario de la Corporación por falta del Notario público en esta localidad.

2.^a El tipo para la misma será el de ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesetas treinta y tres céntimos.

3.^a El sistema que se empleará será el de pliegos cerrados, y las proposiciones en ellos contenidas se ajustarán al siguiente modelo:

"D. F. de T., se comprometo á construir la obra objeto de esta subasta, con sujeción estricta á las condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente y de que me he enterado, por la cantidad de... (en letra la que sea). La fecha y firma."

4.^a Los plazos y sitios donde se han de presentar las proposiciones serán, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta las once y media del día de la subasta.

5.^a Los proponentes acompañarán al pliego de proposiciones su cédula personal, y la carta de pago que acredite haber consignado como depósito en la Caja municipal la cantidad de 434 pesetas 47 céntimos por lo menos, importe del 5 por 100 á que se refiere el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo depósito le será devuelto á los que no resulten agraciados.

6.^a El que resulte agraciado ampliará el depósito provisional hasta el 10 por 100 para responder á las garantías de que tratan las condiciones económicas, las que juntamente con las facultativas, y que con la Memoria ó proyecto, planos y presupuesto se encuentran al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de todo el que quiera examinarlos, todos los días hábiles.

Moraleja 20 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Sebastián Velasco.

SANTIAGO DEL CAMPO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial de 1903, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos que acrediten las respectivas traslaciones de dominio, en los

que habrá de constar la nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda ó la de hallarse exentos de su pago, sin cuyo requisito no se alterarán las riquezas con que figuran en los amillaramientos y repartos, según establece el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos.

Santiago del Campo á 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Faustino Barrero.

CASTAÑAR DE IBOR.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde ha sido confeccionado, por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen de justicia; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Castañar de Ibor á 19 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Avila.

NAVALVILLAR DE IBOR.

Exposición de los repartimientos de consumos.

Terminados por la Junta representante de los gremios de esta villa los repartos gremiales de todas las especies de consumos para cubrir el déficit de dicho impuesto en el año actual, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde ha sido confeccionado, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que puedan concurrir los contribuyentes interesados á examinarlos y reclamar por escrito lo que á su derecho convenga, ó verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar al siguiente día de espirado el plazo indicado.

Navalvillar de Ibor 19 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Murillo.

CASAR DE CACERES.

Exposición del repartimiento adicional de langosta.

Terminado el repartimiento de lo que corresponde satisfacer á los contribuyentes de este distrito por riqueza rústica y pecuaria, mandado formar á consecuencia del crédito concedido para la extinción de la langosta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.^o de la Ley de 21 de Marzo último, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el en aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante dicho término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que puedan convenirles; transcurridos los cuales, no serán atendidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Casar de Cáceres 15 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Crispulo Velasco.—El Secretario, Santiago Fernández.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Repartimiento para extinción de langosta.

Terminado por esta Alcaldía el repartimiento individual que sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el año actual se ha llevado á cabo para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, eliminando las cuotas menores de 10 pesetas, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 2.^o de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezará á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pueda interesar.

Aldeanueva de la Vera 14 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Vizcaino.—El Secretario, José Méndez Soria.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Exposición del repartimiento adicional de langosta.

Se halla formado por este Ayuntamiento el repartimiento individual de este distrito municipal, sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 2.^o de la Ley de 21 de Marzo último, y queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

El plazo de ocho días empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Robledillo de Trujillo 18 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Benito Gil.

MIRAVEL.

Extinción de la langosta.

Se ha terminado el repartimiento de esta villa para atender á los gastos de extinción de la langosta, girado sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al año actual, con eliminación de las cuotas menores de 10 pesetas, conforme á lo dispuesto en el art. 2.^o de la Ley de 21 de Marzo último.

En su consecuencia, queda expuesto mencionado reparto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes gusten; en la inteligencia que después, no serán atendidas sus reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miravel 19 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente Corrales.

BROZAS.

Repartimiento para la extinción de la langosta.

Terminado el repartimiento de las cuotas que corresponden satisfacer á los contribuyentes de este término municipal, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta en el año actual, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.^o de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, por los errores numéricos que noten; pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todas aquellas personas á quienes interese.

Brozas 18 de Mayo de 1902.—El Alcalde accidental, Miguel Flores de Lizaur.

VILLAMESIAS.

Extinción de langosta.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas ya las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este término municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo mandado en el artículo 2.^o de la Ley de 21 de Marzo último, se halla expuesto al público desagravio, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen justas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamesias 19 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Julián Rollón.

MIAJADAS.

Exposición del reparto para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, según el artículo 2.^o de la Ley de 21 de Marzo último.

Terminado el repartimiento individual que aconseja el art. 2.^o de la Ley de 21 de Marzo último, para atender á los gastos de extinción de la langosta, basado en las riquezas rústica y pecuaria, sobre las cantidades del Tesoro, se expone al público desagravio por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á donde podrán presentar reclamaciones los perjudicados.

El tiempo de exposición empezará á correr y contarse desde la aparición del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Miajadas 14 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Julián Aguado.—El Secretario, Enrique Fernández.